

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La suscrita, Alejandra Gutiérrez Campos, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 del Título III del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con base a la siguiente

## **I. Planteamiento del problema**

México es el país más poblado de perros y gatos en América Latina; sin embargo, la mitad de ellos no tiene hogar ni refugio. Los datos de la Secretaría de Salud estiman que existen más de 22 millones de perros a escala nacional y más de diez millones se encuentran en la calle.

En las zonas metropolitanas se concentran más de la mitad, mientras que en la Ciudad de México hay cerca de un millón 200 mil y cada día la cifra aumenta drásticamente, de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.<sup>1</sup>

“Se estima que en el país se desechan más de 696 toneladas de heces fecales al día, que pueden ocasionar enfermedades bacterianas, parasitarias o de origen infeccioso en los seres humanos.”<sup>2</sup>

Desde 1994, la **Organización Panamericana de la Salud (OPS)** cambio el **título de perro callejero** a “**perro de dueño irresponsable**” dado que la gran mayoría de estos llegan a la vía pública debido a que sus propietarios ya no los quieren; los abandonan en la calle por lo que se reproducen sin control y pasan de ser animales de compañía a fauna nociva.

En el territorio nacional existen alrededor de 130 organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto de creación es la protección y rescate de las dos clases de fauna doméstica que predominan en nuestro país las cuales son: perros y gatos. Es de mencionar que ninguna de estas organizaciones se encuentra registrada en el listado que elabora anualmente el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para emitir recibos deducibles de impuestos por los donativos que reciben.<sup>3</sup>

Lo anterior, provoca que las asociaciones civiles no cuenten con los recursos económicos suficientes para mantener sus programas de protección, control y rescate de esta fauna doméstica. Además de atender un problema de política pública en varios ámbitos como son: salud, recuperación de espacios públicos y cultura para trato de animales domésticos.

## **II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa**

### **Las asociaciones civiles como entidades de control**

El Partido Acción Nacional, desde su fundación, ha promovido el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil (OSC), estableciendo dentro de sus principios doctrinarios el principio de subsidiariedad: “tanto gobierno como sea necesario, tanta sociedad como sea posible”.<sup>4</sup>

Ahora bien, es necesario recalcar la importancia que tiene el trabajo de la sociedad civil enfocada a la protección y rescate de los perros y gatos, ya que como se menciona anteriormente, su población es la más grande de América Latina.

El costo anual promedio para el cuidado por mascota es de mil 500 pesos, incluye, atención médica veterinaria, estética, salud mental, y entretenimiento; en esto no se incluye la alimentación de cada perro, que en promedio consume un kilo de alimento por mes.

Es por esto que en México 7 de cada 10 perros son abandonados en la calle, y su crecimiento poblacional es de 20 por ciento anual. Y es que además del abandono animal, la proliferación de perros en situación de calle genera problemas de salud.

De acuerdo con cifras que las asociaciones civiles han registrado se sabe que de cada 10 llamadas que recibe una asociación protectora de animales, 6 son para desechar a sus mascotas. 25 por ciento de las mascotas adoptadas son devueltas a las asociaciones civiles.

98 por ciento de defensores de animales en México son voluntarios, además de no recibir remuneración por su trabajo, con sus propios ingresos sostienen su causa.

El rescate de un perro accidentado cuesta 5 mil 600 pesos, promedio; el rescate de un perro sano cuesta a las asociaciones mil 110 pesos, promedio. Sin considerar hospedaje (hospedado en casa de voluntarios) y sin considerar alimentación (que mucha de las veces es donada).<sup>5</sup>

### **Donatarias autorizadas**

Son personas morales con fines no lucrativos que han obtenido una aprobación del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para poder expedir recibos deducibles de la base del ISR, de los donantes, de tal manera que la carga fiscal de estos últimos se ve disminuida. Los tipos de entidades que pueden calificar como donatarias autorizadas son: asociaciones civiles, sociedades civiles, instituciones de asistencia privada y fideicomisos.

### **Tipos de donativos**

Es necesario precisar el concepto de donación: es el contrato por virtud del cual una persona llamada donante se obliga a entregar gratuitamente a la otra llamada donatario, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, debiéndose reservar lo necesario para vivir según sus circunstancias y que produce el efecto traslativo de dominio respecto de los bienes que sean materia del contrato”.

1) La **donación** podría ser **pura o simple**, que es donde no se establece ningún tipo de restricción para la donataria o que no está sujeta a alguna modalidad.

2) La **donación condicional** es aquella cuya exigibilidad o resolución depende de un acontecimiento futuro de realización incierta, dándose como ejemplo que se otorga un donativo en mobiliario para la escuela, siempre y cuando se construyan las aulas.

3) Las **donaciones onerosas** son aquellas a la que se le impone al donatario una carga consistente en un dar una cosa, o en un hacer o no hacer. En este tipo de donaciones se entiende que puede haber unión de contratos: uno de donación y otro de compraventa, de permuta o de prestación de servicios. Cuando se da esta donación se considera que el monto donado será por el exceso que hubiere en el precio de la cosa contra las cargas.

4) Las **donaciones remunerativas o remuneratorias** son aquéllas que hace el donante en atención a determinados servicios prestados por el donatario, que no tenía obligación de remunerar.

### **La importancia de su objeto social**

Las actividades que desarrollen las donatarias autorizadas deben de tener como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

La autoridad fiscal proporciona a través de sus reglas de carácter general lo que debe de entenderse para estos efectos como objeto social citando:

Lo antes expuesto es de especial importancia al ser la razón de su existencia, ya que es lo que le da forma y vida a la donataria autorizada, y lo que la autoridad fiscal revisa detenidamente al presentar la persona moral no lucrativa su promoción para que pueda calificar como tal, es decir verifica que sus actividades sean de las que se señalan en algunas de las fracciones del artículo 79 de la LISR, o en los otros artículos de la Ley y del reglamento del ISR.

La donataria autorizada debe cumplir con los fines señalados en el artículo 79, pero esto no la debe limitar a que pueda realizar cualquier actividad incluso mercantil, siempre y cuando sus ingresos o utilidades se apliquen en su objeto social, es decir en soportar económicamente la actividad permitida por las disposiciones fiscales.<sup>6</sup>

### **Ventajas fiscales y de política pública de las donatarias autorizadas**

Uno de los más grandes atractivos para este tipo de personas morales no lucrativas es la posibilidad de expedir recibos deducibles del ISR para el donante.

El hecho de contar con la autorización que otorga el SAT a ese tipo de entidades, le dará la alternativa para cumplir con las **obligaciones** que establece el **Título III** de la **LISR**, ya que **de otro modo** esa asociación o sociedad, deberá de cumplir con las **disposiciones del título II** y por lo tanto tener que pagar **30 por ciento de ISR por la utilidad que obtenga al final del ejercicio**; sobre todo las **asistenciales** o culturales, que como ya señalamos es obligación ser donataria autorizada para gozar de los beneficios del título primeramente citado en este párrafo.

En cuestión de políticas públicas, las enfermedades transmitidas por animales ocupan el primer lugar en riesgos sanitarios para la población. Debido al incremento anual de “**perro de dueño irresponsable**”, la labor social y de salud pública que realizan las asociaciones civiles es fundamental para contrarrestar estos riesgos.

Por tanto, al integrarlas al **padrón de donatarias autorizadas**, las sociedades civiles contarán con mayores recursos económicos para **fortalecer el trabajo social y sanitario** en los **tres niveles de gobierno** (federal, estatal y municipal) cuyos resultados se verán reflejados en un aumento, de manera positiva, de los **indicadores de salud pública** de los **ejes rectores: México Incluyente y México con Responsabilidad Global** comprendidos en el **Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018)**.

### **Fauna doméstica**

“La fauna doméstica, o fauna sometida a domesticación, está constituida por las especies domésticas propiamente dichas, es decir, aquellas especies sometidas al dominio del hombre, que se habitúan a vivir bajo este dominio sin necesidad de estar encerradas o sujetas y que en este estado se reproducen indefinidamente, teniendo este dominio como objetivo la explotación de la capacidad de diversos animales de producir trabajo, carne, lana, pieles, plumas, huevos, compañía y otros productos y servicios.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la domesticación de las especies animales comprende el control de la reproducción en provecho de una comunidad humana.<sup>7</sup>

### **Principales enfermedades transmitidas por fauna domestica**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 174 enfermedades infecciosas transmisibles de animales (vertebrados) a humanos bajo condiciones naturales 53 son transmitidas por los perros. A estas enfermedades se les llama “zoonóticas” y sus agentes infecciosos incluyen bacterias, virus, parásitos y hongos.

1) Rabia. Es una enfermedad causada por un virus que se propaga con el contacto con la saliva infectada a través de una mordeduras o arañazos, explica la OMS. “A medida que el virus se propaga por el sistema nervioso central se produce una inflamación progresiva del cerebro y la médula espinal que acaba produciendo la muerte”.

2) Brucelosis. Causada por una bacteria. “puede pasar desapercibida por carecer de manifestaciones clínicas aparentes y la principal forma de trasmisión es la vía sexual, por encontrarse la bacteria en el semen y las secreciones vaginales, pero también se le encuentra en la orina, saliva, leche, heces fecales y fetos abortados de los animales enfermos”.

3) Leptospirosis. Es una enfermedad bacteriana. “El modo de contagio habitual consiste en la contaminación del agua estancada por la orina de un animal infectado y en el posterior contacto de esa agua con una herida en la piel”.

4) Tularemia. Es bacteriana. De acuerdo con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos “Usualmente, las personas quedan infectadas a raíz de una picadura de insectos (muy a menudo garrapatas y una variedad del tábano), por manipular animales infectados o muertos, por comer o beber agua o alimentos contaminados, o por inhalar bacterias transportadas por el aire”.

5) Sarna sarcóptica. Es una enfermedad en la piel causada por un ácaro.

La UNAM, a través de su Departamento de Medicina Veterinaria y Zootecnia, ubica otras enfermedades como frecuentes entre las que enlista: la toxoplasmosis, dermatomicosis, amibiasis, coccidiosis, tuberculosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, dipilidiasis, toxocariasis y giardiasis. Varias de ellas, mortales.<sup>8</sup>

Asimismo, derivado del antecedente de iniciativa presentada el 8 de marzo de 2016, se emitió opinión de impacto presupuestal por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas mediante oficio CEFP/DEPGP/0176/16 de fecha de 9 de mayo de 2016 a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados, misma que señala:

“Asimismo, en el Reporte de Donatarias Autorizadas 2015, de la Secretaría de Hacienda Pública, en el cual se incluyen los montos de donativos recibidos por donatarias autorizadas conforme al Título III de la LIRS, indica que 19 organizaciones recibieron recursos por un total de 19 millones 803 mil 850 pesos para la protección y rescate de la fauna doméstica.

Por lo que la entrada en vigor de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario...”<sup>9</sup>

De acuerdo con el Directorio de Donatarias Autorizadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2017, por el Sistema de Administración Tributaria se puede identificar que la situación de organizaciones cuyo objeto social está orientado a la protección y rescate de fauna doméstica es similar a la del año 2015.<sup>10</sup>

A continuación se muestra el total de donatarias autorizadas al 15 de julio de 2016 y con datos de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación; detectándose que para esa fecha las organizaciones cuyo objeto social se orienta a actividades ecológicas y protección de especies representan del total de las donatarias autorizadas el 2.6 por ciento.

Tipo de Actividades Autorizadas	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*
Asistenciales	4,103	4,194	4,476	4,552	4,262	5,023	5,246	5,824	6,260	5,673
Educativas	787	1,042	1,164	1,174	1,098	1,148	1,116	1,298	1,402	1,352
Científicas o Tecnológicas	167	172	181	184	165	179	185	194	209	193
Culturales	359	354	402	431	412	510	564	676	744	687
Becantes	109	109	116	113	106	141	142	164	171	155
Ecológicas	102	115	129	154	165	208	223	244	253	224
Especies en Protección y Peligro de Extinción	8	7	9	7	6	8	8	8	9	7
Apoyo Económico de Donatarias autorizadas	272	275	283	281	266	278	275	295	320	308
Obras o Servicios Públicos	50	52	54	67	70	91	99	102	105	88
Bibliotecas	11	12	10	11	10	13	10	12	12	11
Museos	28	32	29	30	29	33	34	35	40	37
Desarrollo Social								56	134	127
<b>Total</b>	<b>5,996</b>	<b>6,364</b>	<b>6,853</b>	<b>7,004</b>	<b>6,589</b>	<b>7,632</b>	<b>7,902</b>	<b>8,908</b>	<b>9,659</b>	<b>8,862</b>

**Fuente:** [http://sat.gob.mx/terceros\\_autorizados/donatarias\\_donaciones/Paginas/di\\_rectorio\\_2017.aspx](http://sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Paginas/di_rectorio_2017.aspx)

### III. Fundamento legal

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código Fiscal de la Federación, y
- c) Ley del Impuesto sobre la Renta.

### IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 79 del título III De las Personas Morales con fines no Lucrativos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### V. Ordenamientos a modificar

Ley del Impuesto sobre la Renta.

### VI. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

## **Ley del Impuesto sobre la Renta**

### **Título III**

#### **Del Régimen de las Personas Morales con fines no Lucrativos**

**Artículo 79.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. al XXVI. ...

#### **XXVII. Las sociedades o asociaciones civiles, sin fines de lucro que se dediquen a la protección y rescate de fauna doméstica.**

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV y **XXVII** de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y las sociedades de inversión a que se refiere este título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

...

### **VII. Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 <http://archivo.eluniversal.com.mx/articulos/73809.html>

2 Carlos Esquivel Lacroix, Jefe del Departamento de Vinculación y Comunicación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM.

3 Para consultar la lista de las asociaciones y sociedades civiles en México, consulte la siguiente liga: <http://www.animalistas.com/Directorio.htm>

4 [http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc151/civ\\_il.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc151/civ_il.pdf)

5 <http://www.tuindiferenciamemata.mx/secciones/estadisticas.html>

6 <http://www.jmscontadores.com/Articulo1.htm>

7 <http://www.fao.org/docrep/v8300s/v8300s07.htm>

8 <http://www.sinembargo.mx/16-09-2015/1487004>

9 Oficio CEFP/DEPGP/0176/16. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

10 Nota aclaratoria: La Transcripción del fragmento se realiza como se encuentra redactado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2018.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos (rúbrica)

**Anexo I**

**Ley del Impuesto sobre la Renta**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 79.</b> No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p>I al XXVI...</p> <p>Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los</p>	<p><b>Artículo 79.</b> No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p>I al XXVI ...</p> <p><b>XXVII. Las sociedades o asociaciones civiles, sin fines de lucro que se dediquen a la protección y rescate de fauna doméstica.</b></p> <p>Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV y <b>XXVII</b> de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su</p>
<p>remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 18-11-2015</i></p> <p>(...)</p>	<p>importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.</p> <p>...</p>